



Ministerio de Relaciones Exteriores

N.R. Nº 1/08

Asunción, 3 de marzo de 2008

Excelencia,

Con referencia al “Convenio entre la República del Paraguay y la República de China para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal con respecto a Impuestos a la Renta”, suscrito en la ciudad de Asunción, el 28 de abril de 1994, tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia, con el objeto de uniformar lo consignado en las tres versiones en idioma español, inglés y chino del referido Convenio, la modificación del inciso 2, Artículo 10 del texto de la versión en idioma español, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“2. Sin embargo, tales dividendos también pueden ser gravados en el Estado Contratante del cual la compañía que paga los dividendos es un residente y, de acuerdo a las leyes de ese Estado, pero si el beneficiario es el propietario real de los dividendos, el impuesto cobrado no excederá el 5 por ciento del importe bruto de los dividendos.

Este párrafo no afectará la tributación de la compañía en lo que se refiere a los beneficios de los cuales se pagan los dividendos.”.

Si lo antes expuesto fuera aceptable para el Gobierno de la República de China (Taiwán), esta nota y la respuesta de Vuestra Excelencia expresando conformidad, constituirán un Acuerdo entre nuestros respectivos Gobiernos, complementario al Convenio del 28 de abril de 1994, que entrará en vigor a partir de la fecha de la última notificación, mediante la cual las Partes Contratantes se comuniquen, por escrito y por la vía diplomática, el cumplimiento de sus requisitos internos para el efecto.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



Rubén Ramírez Lezcano
Ministro de Relaciones Exteriores

A Su Excelencia
Don **David C. Y. Hu**
Embajador de la República de China (Taiwán)
Presente



EMBAJADA DE LA REPUBLICA DE CHINA (TAIWAN)
ASUNCION - PARAGUAY

C.E. N° 2008-101

Asunción, 6 de marzo de 2008

Estimado Señor Ministro:

Con referencia a la nota N.R. N° 1/08 de fecha 3 de marzo de 2008, de Vuestra Excelencia, acerca del '*Convenio entre la República del Paraguay y la República de China para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal, con respecto a Impuestos a la Renta*', suscrito el 28 de abril de 1994 por nuestros dos países, tengo el honor de notificarle, en representación del Gobierno de mi país, la conformidad con la propuesta de Vuestra Excelencia sobre la modificación del inciso 2, Artículo 10 del texto de la versión en idioma español, con el objetivo de uniformar lo consignado en las tres versiones en los idiomas chino, español e inglés del referido Convenio, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

... "2. *Sin embargo, tales dividendos también pueden ser gravados en el Estado Contratante del cual la compañía que paga los dividendos es un residente, y de acuerdo a las leyes de ese Estado, pero si el beneficiario es el propietario real de los dividendos, el impuesto cobrado no excederá el 5 por ciento del importe bruto de los dividendos.*

Este párrafo no afectará la tributación de la compañía en lo que se refiere a los beneficios de los cuales se pagan los dividendos."...

...//2

S.E. Embajador Rubén Ramírez Lezcano
Ministro de Relaciones Exteriores
Asunción



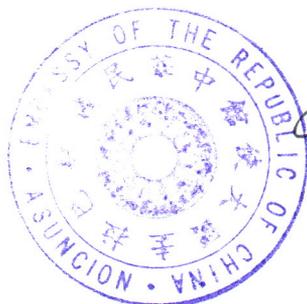
EMBAJADA DE LA REPUBLICA DE CHINA (TAIWAN)
ASUNCION - PARAGUAY

2///...

C.E. N° 2008-101

Esta nota y la nota N.R. N° 1/08 de fecha 3 de marzo de 2008 de Vuestra Excelencia, constituirán un Acuerdo entre el Gobierno de la República de China (Taiwán) y el Gobierno de la República del Paraguay, complementario al Convenio del 28 de abril de 1994, que entrará en vigor a partir de la fecha de la última notificación, mediante la cual las Partes Contratantes se comuniquen, por escrito y por la vía diplomática, el cumplimiento de sus requisitos internos para el efecto.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



DAVID C.Y. HU
EMBAJADOR